

CONTRATO N° 70 DE 2020 DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, con Nit. 800082665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 801.004.789-6, representada legalmente por **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.547.049, en calidad de representante legal tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentra a paz y salvo por dicho concepto. **SEGUNDA:** Que el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, es un órgano de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales, no solo por generarle información estadística del comportamiento vial; sino también, por poner a disposición herramientas que facilitan su gestión, a través de iniciativas que propendan por la seguridad vial de acuerdo con sus capacidades y como actor de esta. **TERCERA:** Que la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, considera que uno de los mecanismos para lograr verdadera efectividad en materia de seguridad vial es invertir en acciones educativas de manera permanente para favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores en la vía, a través del conocimiento de la normativa en materia de tránsito, y del desarrollo de hábitos y comportamientos de respeto a las normas de tránsito. Para tal fin la Federación adquirió en el año 2017 (13.000) trece mil cartillas que beneficiaron a 54 organismos de tránsito, en el 2018 (30.000) treinta mil cartillas didácticas en seguridad vial “las señales de tránsito amigas que protegen mi vida”, las cuales beneficiaron a 73 organismos de tránsito del país, haciéndoles entrega en promedio de 400 cartillas a cada autoridad, igualmente se entregaron en el año 2019, treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos (34.482) cartillas que beneficiaron a noventa y ocho (98) autoridades de tránsito y para el año 2020 ha entregado un total de 34.320 cartillas, las cuales se adquirieron mediante el

contrato No. 53 de 2019, y han beneficiado a 122 municipios. **CUARTA** : Que es tal la importancia que ha tenido el apoyo de la Federación con la entrega de las cartillas de seguridad vial, que las autoridades de tránsito que se han beneficiado con ellas, identifican y reconocen a la Federación como la entidad que les permite fortalecer en sus territorios los procesos de formación en seguridad vial y ello se ha visto reflejado en lo corrido del año 2020 a través de las múltiples solicitudes escritas y virtuales para la adquisición de nuevas cartillas en beneficio de las actividades pedagógicas de los municipios. **QUINTA**: Que **LA FEDERACIÓN** para atender los requerimientos de cartillas recibidos hará entrega a las autoridades territoriales de tránsito del texto denominado **“Las señales de Tránsito, amigas que protegen mi vida”** para adelantar campañas de seguridad vial, cuyos derechos de autor corresponden a la sociedad CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S. **SEXTA**: Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00131 del 12 de noviembre de 2020. **SÉPTIMA**: La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un profesional del grupo de operación Simit de la Federación Colombiana Municipios, o quien haga sus veces, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de comunicación interna. **OCTAVA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **NOVENA**: Que por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: “Adquisición de treinta y tres mil trescientas treinta (33.330) cartillas didácticas de tránsito y seguridad vial, **“Las señales de tránsito, amigas que protegen mi vida”**, para apoyar a las autoridades de tránsito territorial y demás organismos, en el soporte pedagógico para el desarrollo de la cultura seguridad vial y educación sobre la prevención de accidentes a la ciudadanía en general, en cumplimiento de la función pública asignada”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$399.960.000). exento de IVA**. La Federación Colombiana de Municipios cancelará el valor del contrato en (2) dos pagos de la siguiente manera: **1.** El porcentaje correspondiente al 20% sobre la suma fijada como valor total del contrato, es decir, la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$79.992.000)**, como primer pago dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio entre el supervisor del contrato y el contratista y a la entrega por parte del contratista del machote en PDF y a la posterior aprobación de este por parte del supervisor. **2.** El saldo al finalizar la entrega total y a satisfacción de las (33.330) cartillas en el plazo contractual, correspondiente al 80% sobre la suma fijada como valor total del contrato, esto es la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$319.968.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de la factura, del soporte

de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral suscrito por el representante legal del contratista, o su revisor fiscal si aplica; y previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, quien deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y deberá cubrir todos los impuestos y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos se efectuarán de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** Como requisito para realizar cada pago a **EL CONTRATISTA**, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del 2020. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, y hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** adquiere para con **LA FEDERACIÓN** las siguientes obligaciones: **GENERALES:** **1.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas. **2.** Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. **3.** Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **4.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos. **5.** Constituir las garantías solicitadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **6.** Presentar oportunamente la factura con los soportes correspondientes para el pago. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Federación Colombiana de Municipios y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **ESPECIFICAS:** **1.** Cumplir con las condiciones técnicas mínimas, y objeto del respectivo contrato. **2.** Entregar treinta y tres mil trescientas treinta (33.330) cartillas impresas “*Las señales de tránsito, amigas que protegen mi vida*”, dentro del plazo señalado, en las instalaciones de la Casa del Alcalde ubicada en la Calle 16 No. 7 – 76 Piso 2 de la Federación Colombiana de Municipios. **3.** Incluir en la cartilla los logos de la Federación Colombiana de Municipios - Simit. **4.** Entregar en versión PDF la cartilla para la aprobación de los logos y el texto alusivo al Simit por parte de la Federación, a través del supervisor designado. **5.** Reemplazar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de la comunicación efectuada por el supervisor, las cartillas defectuosas o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad. **6.** Asumir los gastos de transporte y desplazamiento para la entrega de las (33.330) treinta y tres mil trescientas treinta cartillas. **7.** Cumplir con el objeto del contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional. **8.** Asumir los daños (como

errores en la impresión, descase de planchas, tonos diferentes en la impresión, disminución del gramaje del papel, adhesivos mal troquelados) debidamente comprobados, que se presenten en desarrollo del objeto contratado y cuando se deriven de la negligencia o errores de su propio personal. **9.** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios. **10.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Entregar oportunamente a EL CONTRATISTA los logos y el texto a incluir dentro de la cartilla. **2.** Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecida. **3.** Verificar y a probar la cartilla con la inclusión de los logos de la Federación Colombiana de Municipios - Simit, a través del supervisor designado, antes de la impresión del contenido de la cartilla. **4.** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **5.** Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula en el contrato, en la oferta presentada y con el visto bueno del supervisor del contrato. **7.** Exigir la calidad en los bienes entregados objeto del contrato. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y (6) meses más. **b). Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la correspondiente póliza, junto con la respectiva constancia de pago, para su revisión y aprobación por parte de **LA FEDERACIÓN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin la autorización escrita de **LA FEDERACIÓN**, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**, quien deberá mantenerlas vigentes. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir los

correspondientes certificados o anexos de modificación de las garantías, sin perjuicio de la obligación que le asiste al tomador de mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación del estado de riesgo amparado. Así mismo, será de cargo de EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN. CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA FEDERACIÓN**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA, LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -**

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS: En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 N° 74 B – 56 piso 18 y para **EL CONTRATISTA** es Arrayanes Manzana 4 No. 21 en la ciudad de Armenia - Quindío.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga **LA FEDERACIÓN**, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA FEDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo previsto en

el artículo 164 del C.P.A.C.A., liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, LA FEDERACIÓN de conformidad con el citado artículo 164 ibídem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios, documentos previos y análisis del sector. **b.** Los anexos. **c.** La propuesta del contratista. **d.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **e.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los gastos de constitución de la garantía exigida y los demás inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberá suscribirse acta de inicio, una vez se cuente con el registro presupuestal y la aprobación de la póliza por parte de **LA FEDERACIÓN**. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., el 25 de noviembre de 2020.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original Firmado

Original Firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

JULIÁN ANDRÉS GIRALDO GUTIÉRREZ
Representante Legal

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz – Profesional Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo